

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "SERVIR PARA EL BIENESTAR".

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V, VII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II, II BIS Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 22, 7, FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII Y XLI; 11 FRACCIONES IV Y V; 13 FRACCIÓN XIX Y CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo "la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie" con la encomienda de "empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población".

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaure el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el Estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres y 8 millones 355 mil 144 son hombres.

Que de acuerdo con la información de INEGI y CONEVAL el CIEPS estima que hay 95 mil 119 personas con discapacidad para caminar en el Estado de México.

Que con base en las mismas fuentes de información el CIEPS estima que hay 45 mil 748 personas en condición de pobreza y discapacidad para caminar.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que en este sentido, la Secretaría de Bienestar crea el Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar" que tiene como propósito contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y con discapacidad para caminar, mediante el otorgamiento de ayudas funcionales.

Que el Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar" se encuentra alineado a los ODS: 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 10.2 y 10.3 de la Agenda 2030.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los programas sociales, quedará sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-005/2024 de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 29 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "SERVIR PARA EL BIENESTAR " PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "SERVIR PARA EL BIENESTAR"

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar", tiene como propósito contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en condición de pobreza y en situación de discapacidad para caminar que habitan en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos funcionales.

2. Derechos o dimensiones sociales que atiende

La no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acuse de recibo del apoyo funcional: al documento probatorio que respalda la recepción del apoyo, por parte de la Persona Beneficiaria.

Apoyo funcional: a los instrumentos, dispositivos o herramientas como sillas de ruedas, muletas, bastones y andaderas que permiten a las personas que presentan una discapacidad para caminar de forma permanente o en riesgo potencial de presentarla, realizar actividades cotidianas e incluso aquellas que requieran de un mayor esfuerzo para llevarlas a cabo, de acuerdo al diagnóstico médico que señale el tipo de dispositivo que requiera la Persona Solicitante.

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad", y el "Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica", en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Discapacidad: a la deficiencia que afecta a la estructura corporal o función orgánica, la limitación de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales en una persona, y que resulta de su interacción con diversas barreras psicológicas, físicas, neurológicas, debidos a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la Persona Solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de condición de pobreza, identificación de la vulnerabilidad por discapacidad, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información y aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar", no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Módulo de registro: al lugar determinado por la Instancia Ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso, al Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Padrón: a la relación oficial de personas beneficiarias, que hayan recibido en al menos una ocasión el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Personas beneficiarias: a las personas que forman parte de la población que haya recibido el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".

Persona Cobeneficiaria: a la persona que tramitará y dará seguimiento a la solicitud hasta la recepción del apoyo (de ser procedente) cuando la Persona Beneficiaria por ser menor de edad o por sus condiciones de salud no pueda hacerlo por sí mismo y podrán serlo: padre, madre, tutor o familiar en línea directa.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Secretaría de Bienestar: a la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

Servidor del Pueblo: a la persona encargada de validar, convocar, vincular y asesorar a las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

Solicitante: a la persona en condición de pobreza y en situación de discapacidad para caminar que se registra para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por el Comité, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Servir para el Bienestar”.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y en situación de discapacidad para caminar, mediante el otorgamiento de apoyos funcionales.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Personas que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Personas que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza.

5.3. Población Objetivo

Personas que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y en situación de discapacidad para caminar.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 En especie

Entrega de un apoyo funcional por única ocasión durante el ejercicio fiscal, a la Persona Solicitante que presente condición de pobreza y situación de discapacidad para caminar.

7.2 Monto del apoyo

7.2.1 En especie

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Bienestar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada. Los apoyos que brinda el Programa se otorgarán conforme lo establecido en el calendario de entregas aprobado por Instancia Normativa y de acuerdo al tipo de apoyo funcional que requiera la Persona Solicitante, indicado en el comprobante médico presentado.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen Estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de los apoyos funcionales que se otorgan a las Personas Beneficiarias, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Presentar condición de pobreza;
- d) Presentar discapacidad para caminar, y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos de la Persona Beneficiaria

- a) Acta de nacimiento en original y copia;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Identificación oficial vigente con fotografía;
- d) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia domiciliaria de la autoridad local con vigencia no mayor a 3 días;
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- f) Comprobante médico vigente al año de la fecha de solicitud expedido por una institución pública, que acredite la situación de discapacidad, y que justifique la necesidad del apoyo solicitado, y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.3 Requisitos de la Persona Cobeneficiaria

En caso de que la Persona Beneficiaria sea menor de edad, la Persona Cobeneficiaria deberá presentar:

- a) Acta de nacimiento en original y copia de la persona menor de edad;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona menor de edad;
- c) Formato Único de Bienestar debidamente llenado para la persona menor de edad;
- d) Comprobante médico vigente al año de la fecha de solicitud expedido por una institución pública, que acredite la situación de discapacidad, y que justifique la necesidad del apoyo solicitado por la persona menor de edad;
- e) Identificación oficial vigente con fotografía;
- f) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia domiciliaria de la autoridad local con vigencia no mayor a 3 días, y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los documentos enlistados se deberán presentar en copia y original para su cotejo correspondiente.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes, Personas Beneficiarias y Personas Cobeneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Se reconozcan como indígenas y residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- b) Se reconozcan como afromexicanos;
- c) Sean residentes en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- d) Tengan enfermedades crónico degenerativas;
- e) Sean víctimas u ofendidas de un delito;

- f) Sean repatriadas, y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos d), e), y f), deberán presentar el documento oficial que acredite su situación.

8.1.3 Registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en los módulos que determine la Instancia Normativa, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Para el caso de que por sus condiciones de salud no puedan hacer el registro personalmente, acudirá un representante, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud, expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite de manera personal.

Para el caso de las personas menores de edad, el padre, madre o tutor será quien haga el registro al Programa.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación o permanencia en el Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Acuse de recibo del apoyo funcional, y
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo y los servicios que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento con base a la disponibilidad presupuestal;
- e) Reserva y privacidad de la información personal, y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias y el padre, madre o tutor de las personas menores de edad beneficiarias, tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- d) Informar a la Instancia Ejecutora si es Persona Beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo de igual naturaleza a los de este Programa, y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el apoyo funcional sin causa justificada;

- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1 Baja del Programa

Se dará de baja en los casos siguientes:

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) No acudir a recoger el apoyo funcional, sin causa justificada de acuerdo con las presentes Reglas;
- f) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el apoyo funcional;
- g) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- h) Cuando se compruebe que es Persona Beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo similar a los que otorga este Programa, y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) Dar buen uso al apoyo funcional para prolongar su vida útil, y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban el apoyo funcional por única ocasión, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia Ejecutora

La Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar, es la instancia responsable de la operación del Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- c) Tres personas vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Representante de la Secretaría de Salud, y
 3. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- d) Representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- e) Representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales;
- f) Representante de la sociedad civil o institución académica,
- g) y
- h) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar;

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- d) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias;
- i) Aprobar los Gastos de Operación del Programa conforme al Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa y comprobados ante la misma, en términos de la normatividad de la materia; y
- j) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) La Secretaría de Bienestar emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Al emitirse la Convocatoria, las personas solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos que para el caso se establezcan, presentando la documentación referida en las presentes Reglas;
- c) La Instancia Ejecutora realizará la recepción de solicitudes y documentación en los módulos de registro, levantando un acta de apertura y de cierre. A través del Servidor del Pueblo se verificará que las personas solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas; cuando el padre, madre o tutor de la persona menor de edad solicitante se encuentre imposibilitado por algún motivo de salud para asistir a registrarse, podrá acreditar a una persona representante, mayor de edad, quien deberá presentarse con la identificación oficial vigente del padre, madre o tutor de la persona menor de edad solicitante y del

representante, además de presentar constancia médica, que acredite la circunstancia que les impide acudir al módulo de registro;

- d) Una vez presentadas las solicitudes, la Instancia Ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- e) La Instancia Ejecutora presentará ante la Instancia Normativa, la relación de personas solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- f) La Instancia Normativa autorizará las solicitudes que procedan;
- g) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a las personas solicitantes aceptadas, su inclusión como personas beneficiarias del Programa, así como, el mecanismo y fecha para la recepción de su apoyo funcional;
- h) La Instancia Ejecutora será la responsable de proporcionar el apoyo funcional a las personas beneficiarias, y al padre, madre o tutor de la Persona Beneficiaria menor de edad;
- i) Cuando la Persona Beneficiaria o el padre, madre o tutor de la persona menor de edad beneficiaria se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el apoyo funcional, podrá designar a una persona representante mayor de edad, quien deberá asistir presentando la identificación oficial vigente de la Persona Beneficiaria y del representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el apoyo funcional;
- j) Cuando la Persona Beneficiaria o el padre, madre o tutor de la persona menor de edad beneficiaria no acuda a recibir el apoyo funcional, el Comité, a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del apoyo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera;
- k) Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero, al momento de presentar su solicitud, el Programa no cuente con la suficiencia presupuestal para su incorporación como Personas Beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera una vez aprobadas por la Instancia Normativa;
- l) La Instancia Ejecutora, informará al Comité, la programación para las entregas de apoyos a las personas beneficiarias, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas;
- m) Los apoyos a las personas beneficiarias se proporcionarán previa presentación de la identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México de la Persona Beneficiaria y los demás que determine el Comité;
- n) Cuando el padre, madre o tutor de la persona menor beneficiaria, en su calidad de Persona Cobeneficiaria, se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el apoyo, podrá designar a una persona representante, mayor de edad, quien deberá asistir para recibir el apoyo acreditando su identidad presentando la identificación oficial vigente de la Persona Beneficiaria y del representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el apoyo;
- o) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del Programa;
- p) La Instancia Ejecutora determinará el mecanismo de entrega de los apoyos, informando al Comité en la sesión de comité correspondiente; y
- q) Los apoyos no entregados por causas imputables a las personas beneficiarias, podrán ser reorientados, según las necesidades del Programa, previa aprobación del Comité, en la sesión correspondiente.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.1, la Instancia Normativa autorizará las sustituciones de las personas beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellos que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora convocará a las nuevas personas beneficiarias para otorgarles el apoyo.

11. Transversalidad

La Secretaría de Bienestar podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil o institución académica como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en la página web oficial de la Secretaría de Bienestar, a través del siguiente enlace: <https://bienestar.edomex.gob.mx/>.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las personas solicitantes se realizará siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por la Secretaría de Bienestar en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

La Secretaría de Bienestar tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes al Comité.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la operación del Programa al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En las oficinas centrales de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, ubicadas en paseo Tollocan número 1003, Km. 52.5 Colonia: zona industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
- b) **Vía telefónica:** En la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar al 722 226 01 80 y 82 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico: dgbienestar@edomex.gob.mx y en la página electrónica: www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, ubicado en Baja Velocidad Paseo Tollocan número 1003, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50070 y en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente y con base en el calendario de entregas que autorice el Comité.

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEXTO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

SÉPTIMO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de 2024.

MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.-RÚBRICA.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.